

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(4/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE  
VALORES ENTRE EDIFICIO CENTRO Y JUAN PABLO  
II, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR PROTECCIÓN DE  
VALORES, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 4 DE ENERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de   
actuando en nombre y representación, en   
mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del   
**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de   
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y   
patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y   
**YANIRA ELIZABETH ROMERO DE CARDENAS**, de mayor de edad, Licenciada en   
Relaciones Públicas, actuando en   
calidad de Apoderada Administrativa y Mercantil de la sociedad "**PROTECCIÓN DE   
VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse   
"**P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, Departamento de San   
Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "**La Contratista**", convenimos en celebrar el   
presente contrato de "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES ENTRE EDIFICIOS   
CENTRO Y JUAN PABLO II, AÑO 2019**", el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el Servicio de Transporte de valores entre edificios Centro y Juan Pablo II, año 2019 "del Banco Central de Reserva para el año dos mil diecinueve, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE /DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Servicio de transporte de valores para el Banco Central de Reserva consistente en el traslado de efectivo entre los dos edificios del Banco, ubicados el primero en la Alameda Juan Pablo II entre 15ª y 17a Avenida Norte y el segundo ubicado sobre la Primera calle Poniente entre la 5ª. y 7ª. Avenida Norte, San Salvador, el servicio deberá contar con las características detalladas en los Términos de Referencia.

### **III. PRECIO.**

El precio correspondiente por dichos servicios será hasta por un monto de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$435.35), impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago se realizará en forma mensual después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco con base a las solicitudes y de acuerdo al precio contratado, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal la primera semana del mes según sea requerido por el Banco, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Tesorería, del Banco Central de Reserva, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No se realizaran pagos por servicios no recibidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el período contratado.

### **V. PLAZO.**

El servicio tendrá vigencia desde el día dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo a requerimiento realizado por el administrador del contrato

designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferente a las contratadas.



#### **VI. RECEPCIÓN.**

La recepción se efectuará el día y hora establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista recibiendo a entera satisfacción. Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio, la contratista dispondrá de treinta minutos como máximo para subsanar los defectos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

#### **VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

Las instalaciones del Banco a donde se presentara para efectuar las misiones, serán las siguientes:

- Edificio Banco Central de Reserva Juan Pablo II: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décima séptima avenida norte, San Salvador y
- Edificio Banco Central de Reserva Centro: primera calle poniente entre quince y séptima avenida norte, San Salvador

#### **VIII. HORARIO**

El horario para atender los servicio serán en un máximo de dos horas después de notificadas las misiones, las cuales deben ser en horario de 8:30 a.m. a 12 m. y de 1:15 p.m. a 3:30 p.m.

#### **IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is cursive and appears to be 'J. P. ...'.

expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, se acordó nombrar como administradores del contrato a los Licenciados Eugenio Antonio Custodio y José Antonio Tobar Abarca, Jefe y Técnico de Sección de Servicio de Caja, del Departamento de Tesorería.

La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **XI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

### *Monto*

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### *Tipo de Garantía*

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.



*Handwritten signature in blue ink.*

### *Cobro*

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### *Vigencia*

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

### *Devolución*

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

## **XIII. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

## **XIV. MODIFICACIÓN Y PRORROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas,

f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.



#### **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.



en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.


## XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **PROTECCIÓN DE VALORES, S.A. de C.V.**, en: Final 77 Av. Sur, Calles Padres Aguilar, número 1101, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

a quien conozco e identifico  
por medio de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en nombre y representación del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero seis - dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y la Licenciada YANIRA ELIZABETH ROMERO DE CARDENAS,

Licenciada en Relaciones Públicas, del domicilio de

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria


actuando en calidad de Apoderada Administrativa y Mercantil de la sociedad "PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

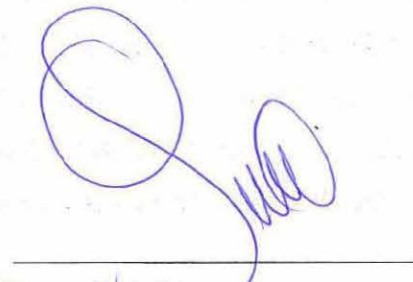
que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado "SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES ENTRE EDIFICIOS CENTRO Y JUAN PABLO II, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO /DOS MIL DIECINUEVE, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio. El precio correspondiente por dichos servicios será hasta por un monto de CUATROCIENTOS TRENTA Y CINCO DÓLARES CON TRENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos



incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago se realizará en forma mensual después de haber recibido los servicios a satisfacción del Banco con base a las solicitudes y de acuerdo al precio contratado, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal la primera semana del mes según sea requerido por el Banco, emitido conforme a lo establecido en el artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, la cual deberá estar firmada y sellada por el jefe del Departamento de Tesorería, del Banco Central de Reserva, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos y de acuerdo a las tarifas contratadas. No se realizaran pagos por servicios no recibidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, aunque el monto adjudicado no se haya cubierto durante el periodo contratado. El servicio tendrá vigencia desde el día dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de acuerdo a requerimiento realizado por el administrador del contrato designado por el Banco, por medio de correo electrónico o vía telefónica. La contratista no podrá brindar el servicio de transporte con unidades diferente a las contratadas. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi

presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y b) respecto a la Licenciada Yanira Elizabeth Romero de Cárdenas, el Testimonio de la Escritura de Poder Administrativo y Mercantil, otorgado por el señor Rodrigo Girón de León, en su carácter de Director Secretario y Representante legal de la sociedad "PROTECCIÓN DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Mónica Guadalupe Pineda Machuca, inscrito en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y DOS del libro MIL NOVECIENTOS, del Registro de Otros Contratos Mercantil, en el cual consta que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista

